

BOLETIN OFICIAL

ADMINISTRACION:

IMPRENTA PROVINCIAL
Plaza de la Independencia, 2

Franqueo concertado, 06/3

DE LA
PROVINCIA DE AVILA

Depósito legal AV-I-1958



SUSCRIPCION:

Año..... 500,00 Ptas.
Semestre..... 300,00 >
Trimestre..... 200,00 >ANUNCIOS:
Línea o fracción de línea..... 10,00 Ptas.

Número 375

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO

RESOLUCION por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical de los Grupos de **HOTELES, ALBERGUES, PARADORES, HOTELES DE BALNEARIOS, FONDAS, PENSIONES, CASAS DE HUESPEDES, POSADAS, RESTAURANTES, CASAS DE COMIDAS, TABERNAS QUE SIRVEN COMIDAS, CAFES, CAFES-BARES, CERVECERIAS, CHOCOLATERIAS, HELADERIAS Y TABERNAS QUE NO SIRVEN COMIDAS.**

VISTO el Convenio Colectivo Sindical de ámbito provincial, para las empresas de los Grupos de Hoteles, Albergues, Paradores, Hoteles de Balnearios, Fondas, Pensiones, Casas de Huéspedes, Posadas, Restaurantes, Casas de Comidas, Tabernas que sirven Comidas, Cafés, Cafés-Bares, Cervecerías, Chocolaterías, Heladerías y Tabernas que no sirven comidas.

Resultando que con fecha 2 de los corrientes ha tenido entrada en esta Delegación escrito del ltmo. Sr. Director General de Trabajo del día 30 de enero, al que se acompaña el texto del Convenio Colectivo Sindical indicado que fué elevado a dicho Centro Directivo por la Secretaría General de la Organización Sindical, al concurrir el supuesto previsto en el número 2, apartado b) del artículo 2.º del Decreto-Ley 22/1969 de 9 de diciembre, disponiéndose en el escrito citado que por haber dado su conformidad para la aprobación el Consejo de Ministros el día 26 de los corrientes, procede que por esta Delegación de Trabajo se continúe la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Considerando que esta Delegación de Trabajo es competente para resolver sobre lo pactado por la Comisión Deliberante en el referido Convenio con arreglo al artículo 19 del Reglamento de 22 de julio de 1958.

Considerando que en la tramitación y redacción del Convenio se han cumplido los preceptos legales y reglamentarios aplicables, no advirtiéndose ninguna de las causas de ineficacia del artículo 20 del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales de 22 de julio de 1958 y que en cuanto a su contenido económico ha prestado su conformidad la Superioridad según lo establecido en el Decreto-Ley 22/1969 de 9 de diciembre, regulador de la política de salarios, rentas no salariales y precios, por lo que procede su aprobación.

VISTAS las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación.

Esta Delegación de Trabajo resuelve:

Primero. Aprobar el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito provincial, para los Grupos de Hoteles, Albergues, Paradores, Hoteles de Balnearios, Fondas, Pensiones, Casas de Huéspedes, Posadas, Restaurantes, Casas de Comidas, Tabernas que sirven Comidas, Cafés, Cafés-Bares, Cervecerías, Chocolaterías, Heladerías y Tabernas que no sirven comidas, suscrito en 7 de agosto de 1972.

Segundo.—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia de conformidad con el artículo 25 del Reglamento de 22 de julio de 1958.

Avila, 7 de febrero de 1973.—El Delegado de Trabajo, Agustín Tejedor.

Convenio Colectivo Sindical de ámbito Provincial de los Grupos de Hoteles, Albergues, Paradores, Hoteles de Balnearios, Fondas, Pensiones, Casas de Huéspedes, Posadas, Restaurantes, Casas de Comidas, Tabernas que sirven Comidas, Cafés, Cafés-Bares, Cervecerías, Chocolaterías, Heladerías y Tabernas que no sirven Comidas

Artículo primero. Ambito Territorial.—El presente Convenio afectará a todos los centros de trabajo que se encuentren situados en Avila y su Provincia, aún cuando las empresas estuvieran domiciliadas en otras Provincias no afectadas por el mismo.

Art. 2.º Ambito Funcional.—El Convenio obliga a todos los Hoteles, Albergues, Paradores, Hoteles de Balnearios, Fondas, Pensiones, Casas de Huéspedes, Posadas, Restaurantes, Casas de Comidas, Tabernas que sirven Comidas, Cafés, Cafés-Bares, Cervecerías, Chocolaterías, Heladerías y Tabernas que no sirven Comidas, regidos por la vigente Reglamentación Nacional de Trabajo de Hostelería.

Art. 3.º Fecha de entrada en vigor y periodo de vigencia.—Las normas del presente Convenio entrarán en vigor el día 1.º del mes de aquel en el que sea aprobado por la Autoridad Laboral. La duración del mismo se fija por el periodo de un año, que igualmente, se entiende iniciado en la fecha señalada para su entrada en vigor.

Se entenderá prorrogable de año en año, mientras que por cualquiera de las partes no sea denunciado en forma, con tres meses de antelación, por lo menos, a su término, o a cualquiera de sus prórrogas.

Dentro del periodo de duración de vigencia estipulado, cualquiera de las partes, podrán denunciar el Convenio cuando circunstancias extrañas a las mismas alteren o modifiquen, en todo o en parte, las estipulaciones pactadas en el presente Convenio.

Art. 4.º Condiciones más beneficiosas.—Todas las condiciones económicas y de otra índole establecidas en el presente Convenio, estimadas en su conjunto, se estipulan con carácter de mínimas, por lo que los pactos, cláusulas o situaciones actuales,

implantadas en las distintas empresas, que impliquen condiciones más beneficiosas, con respecto a las convenidas, subsistirán para aquellos trabajadores que vienen disfrutándolas.

Art. 5.º Cuadro de Salarios.—Los salarios correspondientes a las categorías que a continuación se indican, con inclusión de los pinches y aprendices, serán los que correspondan al Grupo de Asimilación que para las mismas se señalan, cuyo importe para cada uno de ellos figura en la tabla que como anexo de este Convenio se inserta al final de su texto.

Si bien en dicho anexo no se consigna el salario inicial de aquella categoría profesional, que según la Reglamentación de Trabajo tiene derecho a ella, se entiende que el mencionado salario inicial es el mismo fijado en aquella.

HOTELES, ALBERGUES, PARADORES Y HOTELES DE BALNEARIOS
(GRUPO DE ASIMILACION)

a) **HOTELES.**—Comprenden este Grupo: Hoteles, Hoteles de Balnearios, Albergues o Paradores, Pensiones, Fondas, Casas de Huéspedes y Posadas. (Secciones 1.ª y 2.ª).

Categorías Profesionales	Hoteles Lujo y 1.ª A	Hoteles 1.ª B	Hoteles de 2.ª y Pensiones Lujo	Hoteles 3.ª Pensiones de 1.ª	Reglo estable- mientos
NIVELES SALARIALES					
Personal de Comedor					
Primer Jefe de Comedor.....	1	2	3	5	6
Segundo Jefe de Comedor.....	4	5	6	9	—
Jefe de Sector.....	6	—	—	—	—
Camarero.....	5	6	8	9	10
Sumiller.....	5	6	—	—	—
Ayudante.....	9	9	10	10	10
Ayudante Alojado.....	10	10	11	11	11
Aprendiz segundo año.....	14	14	15	15	15
Aprendiz Alojado.....	15	15	16	16	16
Aprendiz primer año.....	16	16	17	17	17
Aprendiz Alojado.....	17	17	17	17	17
Personal de Pisos					
Mayordomo de Pisos.....	4	5	—	—	—
Camarero de Pisos.....	6	8	—	—	—
Ayudante de Pisos.....	9	9	—	—	—
Encargado general o Gobernanta.....	6	6	—	—	—
Sub-gobernanta.....	8	9	—	—	—
Encargada de Pisos.....	—	—	9	10	10
Camarera de Pisos.....	13	13	13	13	13
Mozo de habitación.....	9	9	—	—	—
Personal de Conserjería					
Primer Conserje de día.....	4	5	7	8	9
Segundo Conserje de día.....	6	7	8	9	—
Conserje de noche.....	6	7	8	9	9
Ayudante de Conserje.....	9	10	10	—	—
Ordenanza de salón.....	9	9	—	—	—
Vigilante de noche.....	9	10	10	10	10
Portero de acceso.....	11	11	—	—	—
Portero de coches.....	11	11	—	—	—
Ascensoristas mayores de 21 años.....	11	12	12	12	12
Mozo de equipaje interior.....	11	12	12	12	12
Botones de 14 a 16 años.....	19	19	19	19	19
Botones de 16 a 18 años.....	18	18	18	18	18
Pajes.....	18	18	18	18	18
Personal de Lencería					
Encargada de Lencería y lavadero.....	8	9	10	11	11
Encargada de Lencería.....	10	11	11	12	12
Encargada de Lavadero.....	11	11	11	12	12
Planchadora.....	13	13	13	13	13
Costurera zurcidora.....	13	13	13	13	13
Lencería lavandera.....	13	13	13	13	13
Limpiadoras.....	13	13	13	13	13
Mozo de limpieza.....	13	13	13	13	13
Personal de recepción y contabilidad					
Jefe de recepción.....	1	2	—	—	—
Contable general.....	1	2	—	—	—

Categorías Profesionales	Hoteles Lujo y 1.ª A	Hoteles 1.ª B	Hoteles de 2.ª y Pensiones Lujo	Hoteles 3.ª Pensiones de 1.ª	Resto establi- cimientos
Cajero.....	7	8	—	—	—
Cajero comedor.....	19	11	11	12	12
Copitable.....	7	8	10	—	—
Recepcionista.....	5	6	10	—	—
Interventor.....	5	8	—	—	—
Encargado economato y bodega.....	9	10	12	—	—
Bodeguero.....	10	10	—	—	—
Ayudante de economato y bodega.....	13	13	—	—	—
Tenedor cuenta de clientes.....	10	10	10	—	—
Telefonistas 1.ª.....	11	11	11	12	12
Telefonistas 2.ª.....	12	12	12	12	12
Facturistas comedor.....	12	12	12	12	12
Secretario cocina y bodega.....	10	10	—	—	—
Auxiliar oficina mayor.....	10	10	11	12	12
Auxiliar oficina menor.....	12	12	12	13	13
Aprendiz de tercer año.....	15	15	15	—	—
Aprendiz de segundo año.....	16	16	16	—	—
Aprendiz de primer año.....	17	17	17	—	—
Portero de servicio.....	13	13	—	—	—

Personal de cocina

Jefe de cocina.....	1	2	5	8	9
Salsero segundo Jefe.....	3	5	—	—	—
Jefe de partida.....	7	7	—	—	—
Cocinero.....	8	8	—	—	—
Ayudante cocinero.....	11	11	—	—	—
Repostero.....	8	8	—	—	—
Ayudante repostero.....	11	12	—	—	—
Cafetero.....	9	9	—	—	—
Ayudante cafetero.....	13	13	—	—	—
Marmitón.....	13	13	—	—	—
Pinche mayor de 18 años.....	13	13	—	—	—
Pinche menor de 18 años.....	14	14	—	—	—
Aprendiz de tercer año.....	15	15	—	—	—
Aprendiz de segundo año.....	16	16	—	—	—
Aprendiz de primer año.....	17	17	—	—	—
Fregadores.....	13	13	13	13	13
Primer cocinero.....	—	—	8	9	10
Segundo cocinero.....	—	—	9	10	11
Tercer cocinero.....	—	—	10	10	—
Pinche Ayudante.....	—	—	12	13	13

Personal de Servicios Auxiliares

Encargado de trabajos.....	7	—	—	—	—
Mecánicos y calefactores.....	13	13	13	13	13
Ayudantes de Calefactor.....	13	13	13	13	13
Chofer de Omnibus.....	9	10	11	—	—
Jardineros.....	13	13	13	13	—
Guardias del exterior.....	13	13	13	—	—

RESTAURANTES: CASAS DE COMIDAS Y TABERNAS QUE SIRVEN COMIDAS (Sección 3ª)

Categorías profesionales	Lujo	1.ª	2.ª	3.ª	4.ª Casas de Co- midas y Taber- nas que sirven comidas
Personal de Comedor					
Primer Jefe de Comedor.....	1	2	5	7	8
Segundo Jefe de Comedor.....	4	5	7	8	—
Jefe de Sector.....	5	—	—	—	—
Samillero.....	5	6	8	9	10
Camiller.....	5	6	—	—	—
Ayudante.....	9	9	10	10	11
Aprendiz de segundo año.....	14	14	15	15	15
Aprendiz de primer año.....	17	17	17	17	17

N VELES SALARIALES**Personal de Cocina**

Jefe de Cocina.....	1	2	5	8	9
Salsero segundo Jefe.....	3	5	—	—	—
Jefe de Partida.....	7	7	—	—	—
Cocinero.....	8	8	—	—	—
Ayudante de Cocinero.....	11	12	—	—	—
Repostero.....	8	8	—	—	—
Ayudante de Repostero.....	11	12	—	—	—
Cafetero.....	9	9	—	—	—
Ayudante de Cafetero.....	13	13	—	—	—
Marmitón.....	13	13	—	—	—
Pinche mayor de 18 años.....	13	13	—	—	—
Pinche menor de 18 años.....	14	14	—	—	—
Aprendiz de tercer año.....	15	15	—	—	—
Aprendiz de segundo año.....	16	16	—	—	—
Aprendiz de primer año.....	17	17	—	—	—

Categorías profesionales

	Lujo	1.ª	2.ª	3.ª	4.ª Casas de Co- midas y Taber- nas que sirven comidas
Fregadores.....	13	13	—	—	—
Primer Cocinero.....	—	—	8	9	11
Segundo Cocinero.....	—	—	9	10	11
Tercer Cocinero.....	—	—	10	11	—
Pinche Ayudante.....	—	—	12	13	13

Personal Varios

Contable General.....	3	5	7	—	—
Cajero de comedor.....	10	11	11	12	12
Interventor.....	7	9	—	—	—
Encargado de economato y bodega.....	11	11	12	12	—
Bodeguero.....	10	10	10	—	—
Facturista comedor.....	12	12	12	12	12
Telefonista.....	11	11	11	11	11
Secretario de cocina y bodega.....	10	11	11	—	—
Auxiliar de oficina, mayor de 21 años.....	10	10	11	12	12
Auxiliar de oficina, menor de 21 años.....	12	12	12	13	13
Vigilantes de noche.....	11	11	12	12	12
Portero acceso.....	11	11	12	—	—
Botones de 14 a 16 años.....	19	19	19	19	19
Botones de 16 a 18 años.....	18	18	18	18	18
Aprendiz de tercer año.....	15	15	14	14	—
Aprendiz de segundo año.....	16	16	15	15	—
Aprendiz de primer año.....	17	17	17	17	—
Limpiadoras.....	13	13	13	13	13
Planchadoras.....	13	13	13	13	13
Costurera zurcidora.....	13	13	13	13	13
Lavanderas.....	13	13	13	13	13

ESTABLECIMIENTOS DE LAS SECCIONES:

Categorías profesionales	Lujo	1.ª	2.ª	3.ª	4.ª
1) Personal de Mostrador					
a) Cafés, Cafés-Bares, Bares, Cervecerías y Heladerías					
Primer encargado de mostrador.....	2	3	5	6	8
Segundo encargado de mostrador.....	3	5	5	—	—
Dependiente de primera.....	5	6	7	8	9
Dependiente de 2.ª (ayudante mayor 21 años).....	9	9	10	10	10
Dependiente de 2.ª (ayudante menor 21 años).....	11	11	11	11	11
Aprendiz de tercer año.....	15	15	15	15	15
Aprendiz de segundo año.....	16	16	16	16	16
Aprendiz de primer año.....	17	17	17	17	17
b) Salas de Fiestas y Te					
Primer encargado de mostrador.....	2	3	5	6	8
Segundo encargado de mostrador.....	3	5	6	—	—
Dependiente de primera.....	5	6	7	8	9
Dependiente de 2.ª (ayudante mayor 21 años).....	9	9	10	10	10
Dependiente de 2.ª (ayudante menor 21 años).....	11	11	11	11	11
Aprendiz de tercer año.....	15	15	15	15	15
Aprendiz de segundo año.....	16	16	16	16	16
Aprendiz de primer año.....	17	17	17	17	17
c) Bares Americanos					
Botillero o Barman.....	2	—	—	—	—
Segundo Botillero o Barman.....	3	—	—	—	—
Dependiente de 1.ª.....	5	—	—	—	—
Dependiente de 2.ª, mayor 21 años.....	7	—	—	—	—
Dependiente de 2.ª, menor 21 años.....	11	—	—	—	—
Aprendiz de tercer año.....	15	—	—	—	—
Aprendiz de segundo año.....	16	—	—	—	—
Aprendiz de primer año.....	17	—	—	—	—

2) Personal de Sala

a) Cafés, Cafés-Bares, Cervecerías y Heladerías					
Jefe de Sala.....	1	2	3	4	5
Camarero.....	5	6	7	7	7
Ayudante.....	6	7	8	8	9
b) Salas de Fiestas y Te					
Primer Jefe de Sala.....	1	2	3	4	—
Segundo Jefe de Sala.....	2	3	4	5	—
Camarero.....	5	6	7	7	—
Ayudante.....	7	7	8	8	—
Aprendiz.....	14	14	15	15	—
c) Bares Americanos					

El personal de Sala tendrá el mismo haber inicial y sueldo garantizado que el de Cafés, Cafés-Bares, Cervecerías y Heladerías de la categoría de Lujo.

3) Personal de Varios

a) Cafés-Bares, Cafés, Cervecerías, Chocolaterías y Heladerías

Categorías Profesionales	Lujo	1.ª	2.ª	3.ª	4.ª
Repuestero	8	8	9	9	—
Oficial Repuestero	9	9	10	10	—
Ayudante Repuestero	11	12	12	12	12
Cafetero	9	9	9	10	10
Bodeguero	10	10	10	10	10
Contable	7	8	8	8	8
Cajero	9	9	10	10	10
Ayudante de cocina	11	11	11	11	11
Vigilante de noche	9	10	10	10	10
Telefonistas	11	11	11	12	12
Botones de 14 a 16 años	19	19	19	19	19
Botones de 16 a 18 años	18	18	18	18	18
Fregadoras y limpiadoras	13	13	13	13	13
Aprendiz de tercer año	15	15	15	15	15
Aprendiz de segundo año	16	16	16	16	16
Aprendiz de primer año	17	17	17	17	17

b) Salas de Fiestas y Te

Repuestero	8	8	9	9	—
Oficial Repuestero	9	9	10	10	—
Ayudante Repuestero	11	12	12	12	12
Cafetero	9	9	10	10	—
Bodeguero	10	10	10	10	10
Vigilantes de noche	9	10	10	10	10
Telefonistas	11	11	12	12	12
Portero recibidor	11	11	11	11	11
Portero de servicios	13	13	13	13	13
Ascensoristas	11	12	12	12	12
Botones de 14 a 16 años	19	19	19	19	19
Botones de 16 a 18 años	18	18	18	18	18
Fregadoras y limpiadoras	13	13	13	13	13

c) Bares Americanos.—Los mismos sueldos que los Cafés, Cafés-Bares, etc., de la categoría de Lujo.

4) Personal de Administración de los Establecimientos de la Sección 5.ª

Categorías Profesionales	Lujo	1.ª	2.ª	3.ª
<i>Salas de Fiestas y Te</i>				
Contable	7	8	8	8
Cajero	9	9	10	10
Taquillero	10	10	10	10
Facturista	10	10	10	10
Auxiliar de Oficina, mayor de edad	10	10	11	—
Auxiliar de Oficina, menor de edad	12	12	13	13

PERSONAL DE TABERNAS QUE NO SIRVEN COMIDAS (Sección 5.ª)

Categorías Profesionales	Sueldo garantizado
Dependiente de 1.ª	9
Dependiente de 2.ª (mayor de 21 años) ...	11
Dependiente de 2.ª (menor de 21 años) ...	12
Aprendiz de segundo año	16
Aprendiz de primer año	17

PERSONAL DE ESTABLECIMIENTOS DENOMINADOS «CAFETERÍAS AMERICANAS», «CAFETERÍAS» SIMPLEMENTE, GRANJAS, ETC.

1) Personal de Mostrador y Sala

Categoría Profesional	Especial	1.ª	2.ª
Primer encargado	2	3	5
Segundo encargado	3	5	6
Dependiente	5	6	7
Ayudantes mayores de 21 años	9	9	10
Ayudantes menores de 21 años	11	11	11
Aprendiz de tercer año	15	15	15
Aprendiz de segundo año	16	16	16
Aprendiz de primer año	17	17	17
Auxiliar de Caja (mayor de 21 años)	10	10	11
Auxiliar de Caja (menor de 21 años)	12	12	12

2) Personal de varios

Planchista	8	8	9
Ayudantes planchistas (mayor de 21 años)	10	10	11
Ayudantes planchistas (menor de 21 años)	12	12	13
Repuestero	8	8	9
Ayudante repuestero	11	11	12
Aprendiz de tercer año	15	15	15
Aprendiz de segundo año	16	16	16
Aprendiz de primer año	17	17	17

Categoría Profesional

Especial

1.ª

2.ª

Encargado de Almacén	9	9	10
Mozo de Almacén	13	13	13
Mecánicos o calefactores	13	13	13
Telefonistas	11	11	12
Porteros	11	11	11
Fregadores	13	13	13

3) Personal de Oficina y Contabilidad

Contable	7	8	8
Cajero	9	9	10
Oficial de Contabilidad	9	9	10
Auxiliar, mayor de 21 años	10	10	10
Auxiliar, menor de 21 años	12	12	12

El Grupo de asimilación correspondiente a las restantes categorías profesionales, previstas en la Reglamentación Nacional de Hostelería de 30 de mayo de 1944 y no recogidas en el presente Convenio, será fijado libremente por las partes, pudiendo solicitar en caso de desacuerdo la mediación de la Comisión de Vigilancia que se constituye, la que, en orden a la clasificación de que se trate, se acomodará en lo posible a la jerarquía establecida por la vigente Reglamentación Nacional del Trabajo mencionada.

Art. 6.º *Aumento periódico por tiempo de servicio*.—Los aumentos por tiempo de servicio fijado en el art. 6.º de la Reglamentación Nacional del Trabajo, serán satisfechos sobre los salarios fijos o garantizados, según los casos, que se establecen en el Anexo de Salarios aprobados en este Convenio.

Art. 7.º *Vacaciones*.—Se mantiene con carácter general para todo el personal afectado por este Convenio, un período de vacaciones de DIEZ Y SIETE DIAS NATURALES, cuyo salario será abonado por la empresa a razón del fijo o garantizado establecido en el presente Convenio, incrementado en cada caso con el premio de antigüedad. A partir del quinto año de permanencia en la empresa, se disfrutará un día más por cada año con un límite máximo de VEINTIDOS DIAS.

Art. 8.º *Gratificaciones del 18 de Julio y Navidad*.—Seguirán abonándose QUINCE DIAS de salario fijo o garantizado según proceda, con ocasión de la festividad del 18 de Julio, y VEINTIDOS DIAS de salario fijo o garantizado, con ocasión de la festividad de Navidad, si bien referidos a los establecidos en el presente Convenio incrementados con el premio de antigüedad en todo caso.

Art. 9.º *Enfermedad*.—Las empresas abonarán a los trabajadores enfermos y que se hallan a su servicio al menos durante CUATRO AÑOS, ininterrumpidos la diferencia entre lo percibido por el Seguro Obligatorio de Enfermedad y el salario por el que cotizan según baremo y por el espacio de NUEVE MESES.

Esta mejora a cargo de las empresas, se satisfará siempre que la enfermedad contrada por el trabajador lo sea como consecuencia de un proceso natural y nunca si lo fuera por accidente en la práctica de cualquier deporte o imprudencia.

Art. 10.º *Permisos y licencias*.—Las empresas afectadas a estas Normas concederán licencia retribuida que soliciten sus trabajadores por las causas y plazos que a continuación se consignan:

a) Matrimonio del trabajador, SEIS DIAS. A partir de los DOS AÑOS de permanencia en la empresa, UN DÍA más por cada AÑO con límite máximo, en todo caso, de DIEZ DIAS.

b) Por fallecimiento de ascendientes y descendientes, cónyuge o hermanos del trabajador DOS días, si el óbito tiene lugar en la localidad en donde se preste el trabajo, y TRES DIAS si acaeciere fuera del término municipal.

c) Alumbramiento de esposa TRES DIAS.

Art. 11.º *Indemnización por razón de matrimonio*.—Se estará a cuanto preceptúa el Decreto de 20 de agosto de 1970.

Art. 12.º *Servicio Militar*.—El personal que lleve CUATRO AÑOS adscrito a la empresa, al incorporarse al Servicio Militar con carácter obligatorio tendrá derecho a percibir las gratificaciones extraordinarias del 18 de julio y Navidad durante su permanencia en filas, las cuales no obstante, no serán abonadas hasta que transcurra un año a partir de incorporarse a la empresa.

Art. 13.º *Excedencias*. Las empresas concederán excedencias a aquellos productores que lleven a su servicio CINCO AÑOS, por una sola vez y para realizar estudios en Centros Oficiales, previa la pertinente justificación, durante el tiempo que duren aquellos, por un mínimo de UN AÑO y un máximo de TRES AÑOS, siendo preciso para reingresar solicitarlo con una antelación de un mes.

Art. 14.º *Servicios extras*.—Se remunerará en todos los establecimientos en la siguiente forma:

	Por un servicio	Por dos servicios
	Pesetas	Pesetas
Camarero	275	500
Ayudante	225	400

Art. 15.º *Comisión Mixta de Vigilancia*.—Los firmantes de este Convenio Colectivo, confían en que las empresas y los trabajadores sometidos al mismo interpretarán y cumplimentarán rectamente en cuanto queda convenido.

Toda duda, cuestión o divergencia que se suscite con motivo de la interpretación o cumplimiento del mismo, corresponderá a la Comisión Mixta de Vigilancia la cual dictará acuerdo en un plazo no superior a DIEZ DIAS hábiles.

A tal fin han sido designados don VICENTE CARRERA BLAZQUEZ, en su calidad de Presidente de este Sindicato, representando a la Unión de Empresarios don ANTONIO BARREIROS ARENAS, como Presidente de la misma y don JULIO TESTERA DEL PESO, por la Unión de Trabajadores y Técnicos, en su calidad de Presidente de la misma, actuando de Secretario el que lo sea del Sindicato Provincial de Actividades Turísticas.

La Comisión tendrá carácter arbitral y sus resoluciones, que se dictarán en forma de laudo, obligarán a las partes a su cumplimiento, sin perjuicio de las facultades que la legislación vigente reconoce a las autoridades laborales.

Art. 16. *Clausula especial.*— Todos y cada uno de los Vocales de la Comisión Deliberadora de este Convenio, hacen constar expresamente que el conjunto de sus disposiciones contenidas en el mismo y en el Anexo, no repercutirán en una elevación de precios de los productos y servicios.

Art. 17. *Norma supletoria.*— En todo lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo que determina la Reglamentación Nacional de Trabajo para la industria de Hostelería y similares y demás disposiciones laborales posteriores de carácter obligatorio.

A N E X O

CATEGORIAS	MENSUALES	ANUALES
	Pesetas	Pesetas
(1)	5.800	76.753
(2)	5.800	76.753
(3)	5.800	76.753
(4)	5.800	76.753
(5)	5.700	75.430
(6)	5.600	74.106
(7)	5.500	72.183
(8)	5.300	70.136
(9)	5.250	69.475
(10)	5.200	68.813
(11)	5.100	67.490
(12)	4.914	65.028
(13)	4.800	63.520
(14)	3.750	49.625
(15)	3.500	46.316
(16)	3.200	42.346
(17)	3.000	39.700
(18)	2.880	38.112
(19)	1.800	23.820

SECCION DE ANUNCIOS

OFICIALES

Ayuntamiento de Adanero

ANUNCIO DE SUBASTA

Ejecutando acuerdo de esta Corporación, se hace saber que desde el día siguiente hábil al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y durante los diez días hábiles siguientes, se admiten proposiciones para la subasta de aprovechamiento de resinas de 1 450 pinos en vida, segunda entalladura, en el monte de estos propios denominado «El Pelegrín», número 24 del Catálogo.

Tipo de licitación: 29.000 pesetas, Índice, 36 250 pesetas al alza.

Duración del contrato: Desde la entrega, hasta el 15 de noviembre de 1973.

Forma de pago: Al ser adjudicada definitivamente la subasta.

Garantía provisional: 3 por 100, que importa 870 pesetas.

Garantía definitiva: 6 por 100 del importe del remate.

Los pliegos de condiciones facultativas y económico administrativas se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, durante las horas de oficina, donde podrán ser examinados y copiados por quien lo estime oportuno.

Las plicas con arreglo al modelo inserto al final de este anuncio, se presentarán en la Secretaría de esta Entidad, durante las horas de oficina, es decir, nueve a catorce horas, y su apertura se realizará al día si-

guiente hábil al en que termine el plazo de presentación de plicas, en los locales de este Ayuntamiento bajo la Presidencia del señor Alcalde, funcionario de I. C. O. N. A. y Secretario de la Corporación, que dará fe del acto, a las doce horas.

Si quedara desierta la primera subasta, la segunda se celebrará el día siguiente hábil, transcurridos cinco, a la misma hora y en el mismo lugar, con los requisitos y condiciones de la primera.

Adanero, a doce de febrero de mil novecientos setenta y tres.—El Alcalde-Presidente, (ilegible)

MODELO DE PROPOSICION

Don....., de..... años de edad, que habita en....., provincia de....., calle y número....., con Carnet de Identidad número....., expedido el....., en nombre propio (o nombre y representación de.....), enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número....., de fecha....., y de las condiciones que exigen para tomar parte en la subasta de....., ofrece por el remate la cantidad de.....(en letra).

(Lugar, fecha y firma).

—390

Ayuntamiento de Palacios de Goda

SUBASTA DE RESINAS.—URGENTE

El primer día hábil, transcurridos diez días también hábiles, contados desde el siguiente en el que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las doce horas, tendrá lugar en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento, la primera

subasta para el aprovechamiento de resinas de 2.900 pinos a vida en cuarta entalladura, del Monte número 34 de los propios de este Ayuntamiento, bajo el tipo de tasación de VEINTINUEVE MIL PESETAS (29.000 pesetas), e índice de TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTAS CINCUENTA pesetas (36.250).

Los pliegos de condiciones facultativas y económico administrativas se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, todos los días laborables, hasta las 14 horas.

Las proposiciones serán presentadas en este Ayuntamiento, cualquier día laborable a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia hasta el día anterior al señalado para la subasta, a las trece horas.

Esie aprovechamiento está sujeto a su resinación por el sistema de pica de corteza.

Si resultare desierta esta primera subasta, se celebrará la segunda a los cinco días hábiles siguientes a la misma hora y en iguales condiciones que la primera.

En lo no previsto en el presente anuncio, se estará a lo dispuesto y legislado sobre el particular.

Palacios de Goda, a doce de febrero de mil novecientos setenta y tres.—El Alcalde, Luis Lozano.

—395

Ayuntamiento de Sotillo de la Adrada

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno de mi presidencia en sesión ordinaria celebrada el día 27 de octubre de 1972, y con las formalidades legales, acordó ceder gratuitamente a la Dirección General de Sanidad (Ministerio de la Gobernación) un solar propiedad de este Municipio al sitio del «Calvario» con destino exclusivo a la construcción de un Centro Sanitario-Subcomarcal T-1 que afectará y atenderá las necesidades sanitarias de la Comarca, encabezada por este municipio e integrada por los pueblos que la constituyen, cuyo acuerdo para su efectividad ha de ser aprobado por el Ministerio de la Gobernación, a tenor de lo establecido en el artículo 189 de la Ley de Régimen Local y 95 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 27 de mayo de 1955.

Lo que se hace público, en cumplimiento del artículo 96 del citado Reglamento, para que durante el plazo de quince días, pueda ser examinado el expediente instruido y formularse cuantas reclamaciones se estimen pertinentes.

Sotillo de la Adrada, a catorce de febrero de mil novecientos setenta y tres.—El Alcalde, Manuel Sanchidrián.

—389

AYUNTAMIENTO DE VALDECASA

EDICTO

Por plazo de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, se encuentra expuesta la Cuenta General del Presupuesto de 1972, en unión de la Cuenta de Valores independientes y auxiliares, de la Cuenta del Inventario del Patrimonio con el dictamen de la Comisión de Hacienda, durante dicho plazo y ocho días más podrán presentarse las reclamaciones que se crean oportunas.

Valdecasa, a 6 de febrero de 1973.—El Alcalde, G. Jiménez.

—325

Ayuntamiento de Vadillo de la Sierra

ANUNCIO

Ignorándose el paradero del mozo Pedro Tomás Jiménez y Bázquez, hijo de Gabriel y de Paula, nacido en esta localidad el día 7 de marzo de 1953, incluido en el alistamiento de este Municipio para el Reemplazo de 1973, se le cita para que comparezca ante este Ayuntamiento los días 10 y 28 de febrero y 11 de marzo, en los que se celebrará la Rectificación, cierre definitivo del alistamiento y declaración de soldados, bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado prófugo.

Vadillo de la Sierra, 7 de febrero de 1973.—El Alcalde, (ilegible).

291

Ayuntamiento de Vadillo de la Sierra

ANUNCIO

Aprobada por este Ayuntamiento la rectificación del Padrón Municipal de Habitantes de este Municipio relativa al 31 de diciembre de 1972, se halla expuesta al público en la Secretaría Municipal por espacio de quince días hábiles, al objeto de que pueda ser examinada y presentar por escrito contra la misma las reclamaciones a que pudiera dar lugar.

Vadillo de la Sierra, 7 de febrero de 1973.—El Alcalde, (ilegible)

—290

Alcaldía de S. Bartolomé de Pinures

EDICTO

Recibido de la Administración de Impuestos Inmobiliarios de la provincia el Padrón de la Contribución Territorial Rústica y Urbana para el presente año, se ha expuesto al público en este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días hábiles, a fin de que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones a que hubiere lugar, las cuales versarán exclusivamente sobre errores aritméticos ó de copia.

San Bartolomé de Pinures, a 8 de febrero de 1973.—El Alcalde, Carlos Martín.

—309